



# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL N° 003 -2021-GTM-MDI.

Imperial, 06 de Enero del 2021.

**LA GERENCIA DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.**

**VISTO:**

Mediante el expediente N° 6488-2020-MDI de fecha 29 diciembre del 2020, presentado por la Sra. **CISNEROS DE SANTOS HILDA**, Identificada con DNI N° 15370029, con domicilio Fiscal en Av. La Mar N° 850 del Distrito de Imperial – Cañete, quien solicita **LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN CALIDAD DE ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, de Conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los gobiernos local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo con el siguiente tenor (...) lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a la vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de 1 UIT mensual. Asimismo, con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores de 60 años no pensionista.

Que, de conformidad con el párrafo precedente, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: **i) La persona debe ser mayor de 60 años ii) El inmueble debe tener la condición de única propiedad iii) El inmueble debe estar destinado a vivienda iv) El ingreso bruto de la persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal no deben exceder de 1 UIT v) Las personas adultas mayores no pensionistas presentaran la documentación que acrediten o respalden las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponde.**

Que, mediante Expediente N° 6488-2020,-MDI de fecha 29 diciembre del 2020, presentado por la Administrada **CISNEROS DE SANTOS HILDA**, Identificada con DNI N° 15370029, solicita **LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN CALIDAD DE ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA.**

Que, de la revisión de los documentos que forman el presente Expediente N° 6488-2020-MDI de fecha 29 diciembre del 2020, la Sra. **CISNEROS DE SANTOS HILDA**, Identificada con DNI N° 15370029, figura inscrito con ID de Contribuyente N° 19 correspondiente al **Predio Ubicado en Av. La Mar N° 850 del Distrito de Imperial – Cañete**, en la cual no figura deudas pendientes de pago, por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Serenazgo.**

Que, Mediante **INFORME N° 001-2021-SGFT-GTM-MDI**, de fecha 05 de enero del 2021 la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Informa que se constató en el domicilio que está ubicado en Av. La Mar N° 850 del Distrito de Imperial, asimismo el presente domicilio está habitado por la Sra. Cisneros de Santos Hilda, Identificada con DNI N°



# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

15370029, por lo que se pudo observar que el domicilio es de uso para vivienda familiar, es menester precisar que la inspección se realizó con normalidad, en adición a ello se pudo constatar que el predio cuenta con una construcción dos pisos de material noble, en el 1° Piso con un área constituida de 82.45 m<sup>2</sup>, el 2° Piso con un área constituida de 143.50 m<sup>2</sup>, y el área total del predio es de 225.40 m<sup>2</sup>

Que, mediante **INFORME N° 001-2021-SGAYOT-GTM-MDI**, de fecha 05 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria Informa, que, al verificar los documentos adjuntados por la solicitante, se puede apreciar que presenta lo siguiente: **i) Copia de DNI N° 15370029**, donde se observa que la solicitante tiene 83 años **ii) Declaración Jurada de Domicilio**, **iii) Declaración Jurada de Ingresos**, donde se observa que la solicitante no percibe ningún ingreso mensual, **iv) Acta de defunción de Cónyuge**, **v) Copia Simple de Certificado Literal**, **vi) Certificado Positivo de Propiedad**, **vii) Declaración Jurada para la deducción de 50 UIT de la base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulto Mayor no Pensionista**, **viii) Recibo N° 00266212020 Derecho de Trámite por Inafectación de Impuesto Predial**.



Que, estando lo expuesto, de acuerdo a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 443- 2019-ALC/MDI;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN CALIDAD DE ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA**, solicitado por la Sra. **CISNEROS DE SANTOS HILDA**, Identificada con DNI N° 15370029, respecto al Predio Ubicado en el **Av. La Mar N° 850 del Distrito de Imperial – Cañete**, por cumplir con la **Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor**, y teniendo en cuenta que cancelará el Derecho de Emisión de la Declaración Jurada (Cuponera), así como el pago por concepto de Arbitrios Municipales.

**ARTICULO SEGUNDO. - EL BENEFICIO DE LA DEDUCCION**, indicado en el Artículo Primero, se considerará a partir del 1er Trimestre del año 2021 hasta el 4to Trimestre del año 2023, por Concepto de Impuesto Predial debiendo ser renovado a solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR**, la presente resolución de conformidad con el **Art. 18 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento, aprobado mediante D.S. N° 004-2019 – JUS**.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL  
  
Lic. Adm. Elodia Eden Tadeo Escalante  
GERENTE DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Naysha Laureano Santo  
73329268  
(Nieta) 11/01/21